

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 17 y 20 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

ENTES AUTÓNOMOS BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

1 Circular 2.305

Dispónense nuevas formas para fijar la remuneración de los encajes en moneda extranjera y la remuneración de los saldos excedentes de los requisitos de encaje en moneda extranjera de las cuentas corrientes a la vista a que refieren los arts. 1 y 2 del Libro I de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos.

(4.178*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 17 de agosto de 2018

Ref: REMUNERACIÓN DEL ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 15 de agosto de 2018, la Resolución N° D/180/2018 que se transcribe seguidamente:

1) Establecer que la remuneración de los encajes en moneda extranjera, a constituir a partir del 1 de setiembre de 2018, se fije de acuerdo con la siguiente regla: $RE = TPM - 0,60\%$.

Donde:

RE: remuneración de encajes en moneda extranjera.

TPM: Tasa de Política Monetaria de la autoridad monetaria emisora de la divisa, vigente al primer día de cada mes que se remunera. En caso de existencia de una banda de tasa de política monetaria, se tomará el techo de la banda. En el caso de inexistencia de la tasa de política monetaria objetivo, se tomará la tasa de referencia a un día.

2) Establecer que la remuneración de los saldos excedentes de los requisitos de encaje en moneda extranjera de las cuentas corrientes a la vista a que refieren los artículos 1 y 2 del Libro I de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, se fije, a partir del 1 de setiembre de 2018, de la siguiente manera:

a) Cuenta corrientes en dólares americanos: 0%.

b) Cuentas corrientes en moneda extranjera distinta del dólar americano: de acuerdo con la siguiente regla: $RCC = TPM - 0,60\%$.

Donde:

RCC: remuneración de las cuentas corrientes en moneda extranjera.

TPM: Tasa de Política Monetaria de la autoridad emisora de la divisa, vigente al primer día del mes que se remunera. En caso de existencia de una banda de tasa de política monetaria, se tomará el techo de la banda. En el caso de inexistencia de una tasa de política monetaria objetivo, se tomará la tasa de política monetaria de referencia a un día.

3) Dejar sin efecto lo resuelto por las resoluciones D/149/2016 y D/151/2016 de 15 de junio de 2016.

EC. ALBERTO GRAÑA, Gerente Política Económica y Mercados.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

2 Resolución 68/018

Dispónese no hacer lugar a la petición formulada por Sodexo SVC Uruguay S.A., y adjudicase a la firma Econstar S.A. la Licitación Pública N° 92/2017 "Suministro de hasta 16.000 tarjetas de dinero electrónico canjeables por artículos de la canasta familiar sobre una base de pago aproximado de \$ 2.000".

(4.176)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Enero de 2018

Visto: que tratan estos obrados de la Licitación Pública Nro. 92/2017 con el objeto del "Suministro de hasta 16.000 tarjetas de dinero electrónico canjeables por artículos de la canasta familiar sobre una base de pago aproximado de \$ 2000", canjeable por todo tipo de artículos excepto efectivo;

Resultando: I) que al acto de apertura de fecha 21/11/2017 se presentaron tres oferentes: Sodexo SVC Uruguay S.A., Luncheon Tickets S.A. (Edenred) y Econstar S.A. (Prex);

II) que dentro del plazo establecido por el Pliego de Condiciones Particulares (num. 7.3) se presenta Sodexo y Edenred formulando observaciones a la oferta presentada por Econstar, expresando a modo de síntesis que dicha firma no se encuentra autorizada por el Banco Central del Uruguay como institución emisora de dinero para alimentación, incumpliendo con las disposiciones del Pliego, ya que le permitiría al beneficiario adquirir con la tarjeta otros bienes y servicios que no integren la canasta familiar, agregando que no presentó garantía de mantenimiento de oferta;

III) que habiéndose reunido la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CAA) con fecha 28/11/017, tomando en cuenta el Pliego, las ofertas y el informe de la Asesoría Contable Financiera y el Registro de Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico del BCU, aconseja la adjudicación a la firma Sodexo;

IV) que conferida la vista de precepto dispuesta por el artículo 67 del TOCAF presenta escrito Econstar (PREX) argumentando, entre otros puntos, que la CAA fue inducida en error ya que el Pliego establece que se pueda adquirir artículos de todo tipo, con la única excepción del efectivo; y por lo tanto es la única propuesta que está en condiciones de ser aceptada. El hecho de que no se permita la reconversión a efectivo no resulta un impedimento de que el instrumento sea dinero electrónico y asimismo es la oferta de menor precio;

V) que reunida en una nueva instancia la CAA con fecha 7/12/017, informa que atendiendo a la amplitud del objeto del llamado, el cual refiere a tarjetas de dinero electrónico canjeable por artículos de la canasta familiar, reconsidera lo expresado en pronunciamiento anterior, aconsejando adjudicar a la firma ECONSTAR S.A.;

VI) que conferida nueva vista según el artículo 67 del TOCAF presenta escrito Sodexo expresando fundamentalmente que Econstar no podría impedir lícitamente la convertibilidad del dinero electrónico mixto en dinero en efectivo (Artículo 2 de la Ley 19.210 y Artículo 80 literal a) de la Circular del BCU N° 2198), ya que la única excepción a la regla de la convertibilidad refiere al dinero electrónico para alimentación, instrumento que Econstar S.A. no estaría autorizada

a emitir. Concluye que si esta Administración acepta dicha oferta violentaría lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 18.172;

Considerando: I) que el Artículo 27 de la Ley 18.172 no resulta de aplicación a la Licitación de obrados ya que el objeto es más amplio que el descrito en dicha norma y no refiere exclusivamente a alimentos como lo entiende la compareciente;

II) que el artículo 19 de la Ley 19.210 tampoco resultaría aplicable en el caso, ya que específicamente alude a prestaciones alimentarias reguladas por el artículo 167 de la Ley 16.713, lo cual refiere a una prestación de naturaleza salarial, no resultando asimilable a lo que ASSE abona a sus dependientes una vez al año, que es la denominada "Canasta Familiar", siendo aprobada en el corriente ejercicio por Resolución del Directorio Nº 5895/2017 de 06/12/2017;

III) que en consecuencia la Administración se encuentra amparada en las prerrogativas legales emanadas de la Ley 18.161, el TOCAF y los Pliegos tanto General como Particular de la Licitación en cuestión y que Sodexo no podría cumplir con el objeto licitado ya que según el BCU solamente estaría autorizada a emitir dinero electrónico para alimentación a diferencia de la empresa Econstar S.A. que estaría autorizada a emitir dinero electrónico mixto, el que no solo se podría canjear por alimentos, sino por "todo tipo de productos", tal como lo establece el Pliego;

IV) que respecto al descargo referido a la convertibilidad del dinero electrónico en efectivo, sin perjuicio de que como lo indica Sodexo, la regla de la Ley 19.210 sería la convertibilidad (Art. 2º Literal D); en el presente la Administración exigió, atendiendo a la motivación del servicio licitado, la inconvertibilidad del dinero en efectivo y que dicho requisito fue aceptado por Econstar en su oferta;

V) que concluye que por lo antedicho la Administración actuó acorde a derecho, no siendo de recibo los descargos de la empresa Sodexo;

VI) que enviadas las actuaciones al Tribunal de Cuentas observa el gasto por lo siguiente: 1) El período de antelación entre la publicación del llamado en la Página Web de Compras Estatales y la apertura del mismo, es de 7 días hábiles, incumplándose el plazo previsto por el artículo 51 del TOCAF. En este aspecto corresponde informar que con fecha 2/11/017 se autorizó por el Gerente Administrativo de A.S.S.E., que dado la urgencia del procedimiento se realice con plazos reducidos, por ende el plazo de la publicación no fue inferior a cinco días, ajustándose a lo previsto por el inciso segundo del artículo citado, no compartiéndose el contenido de esta observación;

2) Econstar S.A. no cuenta con los tres años de antigüedad en el ramo como lo solicita el numeral 9 del PCP. Al respecto correspondería remitirse a la información emitida por el Banco Central del Uruguay (fojas 123 a 124) de donde surge que ninguna de las empresas cumple con la antigüedad referida en relación al objeto, ya que la antigüedad no se podría desprender de la fecha en la que el BCU las autorizó como emisoras de dinero de dinero electrónico (sin perjuicio de contar las tres oferentes con una antigüedad mayor a tres años funcionando en el mercado);

3) Dicha firma no ha presentado listado de comercios adheridos en los departamentos, como lo exige dicho Pliego. Este punto exigido por el numeral 1.1 literal f) del PCP fue presentado por la empresa como información confidencial, tal como consta a fojas 60, la cual se encuentra previsto en el numeral 7.4 del Pliego y encuentra su amparo legal en lo dispuesto por el artículo 10 literal I) de la Ley 18.381 y artículo 12.2 del Decreto Nº 131/014, debiendo ser ingresada como confidencial y en forma separada a la parte pública de la oferta, estableciéndose específicamente como pasible de ser declarada confidencial la información "relativa a sus clientes", Por lo cual se considera que dicho requisito fue correctamente cumplido por Econstar S.A.;

4) No presenta garantía de mantenimiento de oferta por el monto cotizado y dado que el monto básico es de 32.000.000 más lo que coticen las empresas por su servicio, debió haber cumplido con el otorgamiento de dicha garantía como lo establece el Pliego. En este aspecto, se consideró por la Administración que el monto a tomarse en cuenta en lo relativo a la garantía de mantenimiento de oferta, era el objeto del contrato y por lo tanto se tomó como base la cotización de cada una de las empresas por el servicio licitado, y no el monto básico de \$ 32.000.000;

VII) que por lo anteriormente expresado, corresponde no hacer lugar a la petición formulada por Sodexo SVC Uruguay S.A.,

procediendo a la adjudicación a la firma Econstar S.A., según lo aconsejado por la Comisión Asesora actuante y reiterar el gasto ante las observaciones del Tribunal de Cuentas por un monto total de 33.029.680 impuestos incluidos;

Atento: a lo expuesto y al Artículo 7º de la Ley 18.161 del 29/07/2017 y 30 y 318 de la Constitución;

La Presidente de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) No hacer lugar a la petición formulada por Sodexo SVC Uruguay S.A.

2º) Adjudicase a la firma Econstar S.A. la Licitación Pública Nro. 92/2017 con el objeto del "Suministro de hasta 16.000 tarjetas de dinero electrónico canjeables por artículos de la canasta familiar sobre una base de pago aproximado de \$ 2000", por un monto total de 33.029.680 (treinta y tres millones veintinueve mil seiscientos ochenta pesos uruguayos) impuestos incluidos.

3º) Reiterase el gasto correspondiente a la presente Licitación.

4º) Pase al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. Posteriormente, pase a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E. a fin de notificar a las firmas.

Res: 68/2018

Dra. MN/ac

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

3

Resolución 674/018

Créase el Mando Medio Administrativo de Encargado del Servicio de Recaudaciones y Control de Empresas Tercerizadas en el Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(4.195)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Abril de 2018

Visto: la gestión formulada por la Dirección Región Sur, con relación a la creación del mando medio Administrativo del Servicio de Recaudaciones y Control de Empresas Tercerizadas para la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell, en virtud de que el mismo no se encuentra contemplado en la Estructura Salarial definida por resolución del Directorio Nº 256/2010;

Considerando: I) que de acuerdo a lo informado por la Dirección Administrativo Financiera de Recursos Humanos de A.S.S.E. la presente solicitud cuenta con financiamiento;

II) que dicha solicitud tiene el visto bueno de la Gerencia General y la Dirección Regional Sur, así como la amplia fundamentación realizada por la Gerencia Financiera del citado Centro, por lo cual se estima conveniente acceder a lo solicitado;

Atento: a lo expuesto y al Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Créase el Mando Medio Administrativo de Encargado del Servicio de Recaudaciones y Control de Empresas Tercerizadas en la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell.

2º) Incorpórase en la Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 256/2010 de fecha 20/01/2010, asimilando el cargo a la Estructura Salarial prevista para los mandos medios de Servicios Administrativos del mencionado Centro.

3º) Comuníquese a la U.E. 004. Tomen nota las Gerencias General, de Recursos Humanos de A.S.S.E., sus Oficinas competentes y la Dirección Región Sur de A.S.S.E..

Nota: 004/586/2017

Res.: 674/2018

/fv

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

4

Resolución 1.228/018

Rescíndese el contrato de la Sra. Verónica Leticia Martínez Masi, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(4.183)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Abril de 2018

VISTO: la solicitud de rescisión del contrato celebrado entre la funcionaria Sra. VERONICA LETICIA MARTINEZ MASI y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, formulada por la Dirección del Centro Hospitalario Pereira Rossell - U.E. 004 de A.S.S.E;

RESULTANDO: I) que la citada funcionaria cumple funciones de "Auxiliar de Enfermería" en el Servicio de Internación del Hospital de la Mujer perteneciente al citado Centro Asistencial, habiendo ingresado al mismo con fecha 21 de febrero de 2017;

II) que según surge del "Formulario de evaluación de desempeño", fue evaluada en dos oportunidades, con calificaciones de "bueno" en los factores "Rendimiento" y "Comportamiento" (primera evaluación correspondiente al período comprendido entre el 21/02/2017 y el 21/05/2017) y "regular" en ambos factores (segunda evaluación correspondiente al período comprendido entre el 22/05/2017 y el 21/08/2017) de las cuales se notifica con fecha 23/05/2017 y 14/09/2017 respectivamente;

III) que en virtud de las evaluaciones de desempeño realizadas a la funcionaria, la Dirección del Centro Hospitalario Pereira Rossell recomienda la rescisión de su contrato;

IV) que una vez notificada de su evaluación de desempeño así como de la solicitud de rescisión de su contrato, la funcionaria presenta nota de descargos;

CONSIDERANDO: I) que según lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834 "Los ingresos a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) se realizarán mediante contrataciones provisionales por el término de dieciocho meses (...) pudiendo ser rescindidas en cualquier momento por resolución fundada de la autoridad competente (...) La no aprobación de la evaluación determinará la rescisión automática del provisorio";

II) que surge plenamente acreditado en autos (mediante informe producido por la Oficina de Personal del Centro Hospitalario Pereira Rossell, de fecha 03/01/2018, y la agregación de "Planillas de Asistencia" de la funcionaria) que la misma incumplió con su "deber de asistencia" al Servicio, el cual importa no solo la asistencia al lugar de trabajo en los días y horas establecidas por la Administración, sino la permanencia en el mismo durante toda la jornada de trabajo (artículo 1 del Decreto 537/993 de fecha 25 de noviembre de 1993, aplicable a A.S.S.E. en función de lo dispuesto por el artículo 716 de la Ley 18.719 del 27/12/2010), habiendo computado 21 inasistencias injustificadas en el período comprendido entre el 21/02/2017 y el 03/01/2018;

III) que si bien la funcionaria en su nota de descargos aduce que las inasistencias fueron debido a problemas de índole personal, vinculados a su separación e hijos, dichos motivos no resultan conducentes a efectos de justificar las inasistencias en las cuales incurrió la misma, que de tratarse de un funcionario presupuestado la harían pasible de destitución, conforme lo prevenido por el artículo 73 de la Ley 17.556 del 18/09/2002 en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 18.834 del 04/11/2011;

IV) que se ha cumplido con la garantía del "debido proceso" consagrada en el artículo 66 de la Constitución de la República, en tanto la funcionaria fue debidamente notificada de sus evaluaciones de desempeño, así como de la solicitud de rescisión de su contrato, con la oportunidad de articular su defensa, lo cual hizo mediante la

presentación de descargos, que fueron analizados por la Asesoría Legal del Centro Hospitalario Pereira Rossell;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Legal del Centro Hospitalario Pereira Rossell y la Asesoría Legal de la Gerencia de RR.HH de A.S.S.E y a lo dispuesto por el artículo 5º, literal E, de la Ley N° 18.161, de fecha 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 454 de la Ley 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008; artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011; artículo 1 del Decreto 537/993 de fecha 25 de noviembre de 1993 y resolución del Directorio de A.S.S.E N° 5674/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014;

**LA GERENCIA DE RR.HH DE A.S.S.E
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:**

1º) Rescindir el contrato de la Sra. VERONICA LETICIA MARTINEZ MASI, C.I. 3.866.711-3, contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, ESPECIALISTA VII EN SERVICIOS ASISTENCIALES, Esc. D, Gdo. 3, Correlativo 15930; perteneciente a la U.E 004 Centro Hospitalario Pereira Rossell.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del funcionario.

3º) Tomen nota los Departamentos de Sueldos e Historial Laboral de la Gerencia de RR.HH de A.S.S.E.

Res: 1228/2018

Ref.: 29/004/3/648/2017/0/0

Dr. RV / lp

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

5

Resolución 1.233/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Margarita Suárez Castro como Auxiliar IV Servicio, perteneciente a la RAP de Cerro Largo.

(4.188)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Abril de 2018

VISTO: la renuncia presentada por la funcionaria MARGARITA SUAREZ CASTRO, C.I. N° 3.894.247-0, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 080 - Red de Atención Primaria de Cerro Largo - AUX. IV SERVICIO. - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 912, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

RESULTANDO: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual con un porcentaje de Baremo de 52,71% a partir de 23/11/2015, debiendo realizarse examen definitivo al 23/11/2018;

CONSIDERANDO: I) que la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual que le fuera dictaminada, es considerada como absoluta y permanente para todo trabajo, al contar la funcionaria con la edad mínima para jubilarse, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 16.713;

II) que según consta a fojas 54 la funcionaria acepta la jubilación definitiva;

ATENTO: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución de Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARGARITA SUAREZ CASTRO, C.I. N° 3.894.247-0, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 080 - Red de Atención Primaria de Cerro Largo - AUX. IV SERVICIO. - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 912, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 01 de mayo de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 1233/2018
Ref: 29/017/3/68/2016/0/0
MB/lp
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

6 Resolución 1.483/018

Autorízase la contratación de la Sra. Rosana Morales, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Sthepanie Muñiz perteneciente al Centro Departamental de Canelones.

(4.189)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Marzo de 2018

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Centro Departamental de Canelones respecto a la suplencia de la Sra. Sthepanie Muñiz C.I. 4.836.563-4, como Auxiliar de Enfermería, quién se encuentra con certificación médica;

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función;

II) que cuenta con llamado vigente, pero ninguno de los inscriptos acepta cubrir la acefalía;

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Departamental de Canelones a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Rosana Morales C.I. 3.841.398-6 por el período del 16/02/2018 al 28/02/2018 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Rosana Morales C.I. 3.841.398-6 por el período del 16/02/2018 al 28/02/2018 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Sthepanie Muñiz C.I. 4.836.563-4.

2º) Comuníquese a la Dirección del Centro Departamental de Canelones a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 1483/2018
Ref.: 29/016/2/54/2018
BS/lp
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

7 Resolución 2.064/018

Autorízase la inclusión del Sr. Willy Piriz Giménez en la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de ASSE.

(4.184)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Abril de 2018

Visto: que por Resolución Nº 6098/2015 del Directorio de A.S.S.E.

de fecha 02/12/2015 se aprobó la Estructura Salarial para los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de A.S.S.E.;

Resultando: I) que dicha resolución establece una serie de condiciones y particularidades respecto a la adecuación de los salarios de dichas funciones en los CTI de A.S.S.E. y al cumplimiento efectivo de funciones en esos Servicios;

II) que la Dirección del Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos solicita la incorporación en dicho complemento el funcionario Sr. Willy Piriz Giménez (C.I. 2.727.420-8);

Considerando: que según informe de las Direcciones intervinientes no existen impedimentos económico para incluir en la Estructura Salarial referida según los criterios fijados, al funcionario Sr. Piriz;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase la inclusión del funcionario Sr. Willy Piriz Giménez (C.I. 2.727.420-8) en la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de A.S.S.E., de acuerdo a Resolución Nº 6098/2015 del Directorio de A.S.S.E.

2º) Establécese que existen rubros para atender dicha erogación, de acuerdo a lo informado por la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

3º) Comuníquese a la U.E. 102 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario interesado. Pase a sus efectos a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes. Tome nota la Dirección de Región Este de A.S.S.E.

Nota: 29/102/3/22/2018

Res.: 2064/2018

/mcm

Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

8 Resolución 2.194/018

Autorízase el acceso a la información pública solicitada por la Dra. Marcela de los Santos Doldán.

(4.185)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Abril de 2018

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la solicitud de información pública al amparo de la Ley Nº 18.381 presentada por la Dra. Marcela de los Santos Doldán;

Resultando: I) que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley Nº 18.381 del 17/10/2008;

II) que la información solicitada no ingresa dentro de las excepciones definidas como información de carácter reservado o confidencial por los Artículos 9 y 10 de la citada Ley;

Considerando: que se requiere de prórroga del plazo de contestación;

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE Nº 1404/16 de fecha 16/03/16.

**La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de
A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase el acceso a la información pública solicitada por la Dra. Marcela de los Santos Doldán.

2º) Pase para notificación y demás efectos.

Ref.: 58/2018

Res.: 2194/2018

mmf
Dr. Nicolás Brener, Director, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, A.S.S.E.

9

Resolución 2.374/018

Auspíciase la "Jornada de Adolescencia del Litoral".

(4.190)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Abril de 2018

Visto: la solicitud de auspicio presentada por la Unidad de Atención a Adolescentes - SMQS - IAMPP, de la "Jornada de Adolescencia del Litoral", que se llevarán a cabo los días 4 y 5 de mayo de 2018, en la ciudad de Salto;

Resultando: I) que se trata de jornadas científicas que reunirán a profesionales de distintos lugares de nuestro país y contarán con la presencia de extranjeros especialistas en las temáticas actuales;

II) que se cuenta con el visto bueno de la Dirección Regional Norte y de la Gerencia General de A.S.S.E.

Considerando: que se estima pertinente auspiciar dicho evento;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Auspíciase la "Jornada de Adolescencia del Litoral" que se llevarán a cabo los días 4 y 5 de mayo de 2018, en la ciudad de Salto.

2º) Establécese que dicho Auspicio no genera gastos para A.S.S.E

3º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y la Dirección Regional Norte.

Nota: 084/1/2018

Res.: 2374/2018

/ mmf

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

10

Resolución 2.577/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María del Carmen Piñero De León como Administrativo III Administrativo, perteneciente al Centro Departamental de San José.

(4.191)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 de Mayo de 2018

VISTO: la renuncia presentada por la funcionaria MARIA DEL CARMEN PIÑERO DE LEON, C.I. N° 3.539.169-2, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 029 - Centro Departamental de San José - ADMINISTRATIVO III ADM. - Escalafón "C" - Grado 03 - Correlativo 3600, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

RESULTANDO: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad total y absoluta para todo trabajo a partir del 04/09/2017, con un porcentaje de baremo del 67,63%;

CONSIDERANDO: que la incapacidad total y absoluta para todo trabajo que le fuera dictaminada surge conforme lo establece el artículo 19 de la Ley N° 16.713;

ATENTO: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 de Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARIA DEL CARMEN PIÑERO DE LEON, C.I. N° 3.539.169-2, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 029 - Centro Departamental de San José - ADMINISTRATIVO III ADM. - Escalafón "C" - Grado 03 - Correlativo 3600, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 01 de julio de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 2577/2018

Ref.: 29/068/1/2593/2014/0/0

MB/lp

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

11

Resolución 2.578/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Margot Rivarola Arregui como Administrativo II Administrativo, perteneciente al Centro Departamental de Soriano.

(4.192)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 de Mayo de 2018

VISTO: la renuncia presentada por la funcionaria MARGOT RIVAROLA ARREGUI, C.I. N° 2.766.759-0, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 030 - Centro Departamental de Soriano - ADMINISTRATIVO II ADM. - Escalafón "C" - Grado 04 - Correlativo 2860, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

RESULTANDO: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual con un porcentaje de Baremo de 60,06% a partir de 21/07/2016, debiendo realizarse examen definitivo al 20/07/2019;

CONSIDERANDO: I) que la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual que le fuera dictaminada, es considerada como absoluta y permanente para todo trabajo, al contar la funcionaria con la edad mínima para jubilarse, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 16.713;

II) que según consta a fojas 22 la funcionaria acepta la jubilación definitiva;

ATENTO: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución de Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARGOT RIVAROLA ARREGUI, C.I. N° 2.766.759-0, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 030 - Centro Departamental de Soriano - ADMINISTRATIVO II ADM. - Escalafón "C" - Grado 04 - Correlativo 2860, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 01 de julio de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 2578/2018
Ref: 29/068/3/60/2016/0/0
MB/lp
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

12
Resolución 2.677/018

Autorízase el acceso a la información pública solicitada por la Sra. Claudia Olivera Ferreira.

(4.193)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Mayo de 2018

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la solicitud de información pública al amparo de la Ley N° 18.381 presentada por la Sra. Claudia Olivera Ferreira.

Resultando: I) que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley N° 18.381 del 17/10/2008;

II) que la información solicitada no ingresa dentro de las excepciones definidas como información de carácter reservado o confidencial por los Artículos 9 y 10 de la citada Ley;

Considerando: que se estima pertinente autorizar el acceso a la información pública solicitada;

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE N° 1404/16 de fecha 16/03/16.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase el acceso a la información pública solicitada por la Sra. Claudia Olivera Ferreira.

2º) Pase para notificación y demás efectos.

Ref.: 503/2018
Res.: 2677/2018
NFC

Dr. Nicolás Brener, Director, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, A.S.S.E.

13
Resolución 2.837/018

Autorízase a actuar como Ordenadora de Gastos de la RAP de Paysandú, a la Sra. Karina Fogetto.

(4.177)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Mayo de 2018

Visto: que la Ordenadora de Gastos de la R.A.P. Paysandú, Lic. Mónica Rodríguez, se encuentra con certificación médica desde el 10/05/2018 al 31/05/2018 inclusive;

Considerando: que es necesario nombrar como Ordenadora de Gastos a la Adjunta a la Dirección Sra. Karina Fogetto;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en la Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 5673/14 de fecha 18/12/14;

La Dirección Región Oeste de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase a actuar como Ordenador de Gasto de la R.A.P. Paysandú a la Sra. Karina Fogetto en el período comprendido entre el 10/05/2018 al 31/05/2018.

2º) Comuníquese a la R.A.P. Paysandú a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria interesada. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E..

Nota.: 041/38/2018

Res: 2837/2018

ac

Dr. VICTOR FOMICHOV, Adjunto, Dirección Región Oeste, A.S.S.E.

14
Resolución 2.966/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Alicia Graciela Saldaña Roverano como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(4.194)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Junio de 2018

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Alicia Graciela Saldaña Roverano, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora ALICIA GRACIELA SALDAÑA ROVERANO - C.I.: 3.393.946-4, como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell (Unidad Ejecutora 004 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 15341), a partir del 1º de julio de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales, y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 2966/18

Ref.: 29/004/2/558/2017

/ms.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

15
Resolución 3.163/018

Declárase de Interés de ASSE la participación del Dr. Alarico Rodríguez en el "40TH Health Technology Assessment HTA Roundtable-Latin América", a realizarse en Lima, Perú.

(4.171)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Junio de 2018

Visto: la invitación cursada por ISPOR HTA, para participar

en el "40th Health Technology Assessment HTA Roundtable-Latin América", a realizarse en Lima - Perú, el día 27 de julio de 2018;

Resultando: I) que el Gerente General de A.S.S.E. Dr. Alarico Rodríguez, participará de dicha actividad considerando de su interés la temática tratada;

Considerando: I) que la asistencia al mismo redundará en gran aporte de conocimientos los cuales serán volcados en beneficio de la calidad de atención que se brinda a la población;

II) que dicha concurrencia no genera gastos para esta Administración;

III) que se estima pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el Artículo N° 72 de la Ley 17.556 de fecha 18/9/02, Artículo 40 de la Ley 16.104 de 23/01/90 y Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Declárase de Interés de A.S.S.E. la participación del Dr. Alarico Rodríguez, en el "40TH Health Technology Assessment HTA Roundtable-Latin América", a realizarse en Lima-Perú, el día 27 de julio de 2018.

2º) Repútase en comisión de servicio los días 26 al 29 de julio de 2018 en el cual el citado Profesional participará en dicho evento.

3º) Establécese que dicha concurrencia no generará gastos para éste Organismo.

4º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E..

Nota: 4165/18

Res.: 3163/2018

me

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

16

Resolución 3.169/018

Designase interinamente a la Dra. Victoria Lafluf como Directora del Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(4.172)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1 de Junio de 2018

Visto: la renuncia presentada por la Dra. Mara Castro a la Encargatura de la Dirección del Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Resultando: I) que la citada profesional adopta la referida decisión a los efectos de cumplir con lo establecido en las Bases del Llamado a Concurso para las Funciones de Director de Hospital;

II) que la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE por resolución N° 2947/2018 en ejercicio de las atribuciones delegadas, aceptó dicha renuncia;

Considerando: que se estima pertinente designar interinamente de la función de Directora de la referida Unidad Ejecutora, a la Dra. Victoria Lafluf;

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE N° 3162/18 de fecha 30/05/18;

El Gerente General de ASSE en ejercicio de atribuciones delegadas Resuelve:

1º) Designase interinamente a la Dra. Victoria Lafluf, Técnico III Médico, (Escala A, Grado 8, Correlativo 3925, C.I. 3.343.055-9, de la U.E. 004), en la función de Directora del Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell, hasta las resultancias del Llamado a Concurso para las Funciones de Director del citado Hospital.

2º) Adécuese el salario que percibe la Dra. Lafluf a las nuevas funciones asignadas.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de ASSE. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060) El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4º) Comuníquese a la UE 004 para conocimiento y notificación de la funcionaria y al Departamento de Sueldos. Tomen conocimiento la Dirección Regional Sur, el Departamento de Comunicaciones, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Dirección de Desarrollo Humano de RRHH.

Res.: 3169/2018

jb

Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

17

Resolución 3.185/018

Encárgase de la Gerencia General de ASSE por el período que se determina, a la Dra. María Miralles.

(4.173)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Junio de 2018

Visto: la Comisión de Servicio autorizada al Gerente General de A.S.S.E., Dr. Alarico Rodríguez, en el período comprendido entre el 26 de julio y el 29 de julio de 2018 inclusive;

Considerando: que se estima pertinente designar cómo Encargada de la Gerencia General la Dra. María Miralles en el citado período;

Atento: a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Encárgase de la Gerencia General de A.S.S.E. en el período comprendido entre el 26 de julio al 29 de julio de 2018 a la Dra. María Miralles;

3º) Notifícase a la Profesional interesada. Tomen nota la Oficina de Personal de la U.E. 068 y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 4165/18

Res: 3185/2018

me

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

18

Resolución 3.188/018

Acéptase la renuncia de la Dra. Valeria Celada Vasconsellos como Directora Regional Norte de ASSE, y dispónese el pase de la citada funcionaria a cumplir las funciones inherentes a su cargo.

(4.182)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Junio de 2018

Visto: la nota de renuncia presentada por la Dra. Valeria Celada Vasconsellos de cesar en sus funciones como Directora de la Región Norte de A.S.S.E.

Considerando: que por lo expuesto, se estima pertinente proceder en consecuencia.

Atento: a lo expuesto y al Artículo 5° de la Ley 18,161 del 29/07/07.

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Aceptase la renuncia a la Dra. Valeria Celada Vasconellos, Técnico III Médico (Presupuestada), como Directora Regional Norte de A.S.S.E.

2º) Exclúyase a la Dra. Celada de la Escala Salarial de A.S.S.E.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal.

4º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese el Departamento de Personal de la U.E. 068, a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado. Tome nota Gerencias General, Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., sus oficinas competentes y el Área de Auditores Delegados.

Res.: 3188/2018

gdm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

19

Resolución 3.202/018

Auspiciase la actividad académica de "Bioética Práctica: Confidencialidad".

(4.174)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Junio de 2018

Visto: la solicitud de auspicio realizada por la Comisión de Bioética de la SMQS IAMPP - HRS y el Comité de Educación Médica de Salto, responsables de la organización de la actividad académica "Bioética Práctica: Confidencialidad", que se llevará a cabo el día 8 de junio de 2018, en Casa de Gobierno, Salto;

Resultando: que se cuenta con la anuencia de la Dirección Técnica y la Gerencia General de A.S.S.E.;

Considerando: que se entiende altamente conveniente el auspicio y participación de la Administración en esta jornada, sin que ello genere gastos para la Administración;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Auspiciar la actividad académica de "Bioética Práctica: Confidencialidad", que se llevará a cabo el día 8 de junio de 2018, en Casa de Gobierno, Salto.

2º) Establécese que dicho Auspicio no genera gastos para A.S.S.E..

3º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Nota: 084/16/2018

Res.: 3202/2018

NFC

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

20

Resolución 3.203/018

Designase interinamente a la Dra. María Amparo Paulos Ramilo como Directora de la Región Norte.

(4.175)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Junio de 2018

Visto: que se encuentra acéfala la Dirección Región Norte;

Considerando: I) que se estima pertinente designar interinamente de la función de Director de la referida Región, a la Dra. María Amparo Paulos (C.I. 1.845.065-1), quien cumple con la experiencia y conocimiento necesarios para desempeñar dicha tarea;

II) que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General;

Atento: a lo expuesto y al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de ASSE

Resuelve:

1º) Designase interinamente a la Dra. María Amparo Paulos Ramilo, Técnico III Médico, (Presupuestada, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 3984), perteneciente a la U.E. 068, en la función de Director de la Región Norte, sin perjuicio de las tareas que viene realizando como Adjunta en la Gerencia General y Directora Técnica de A.S.S.E.

2º) Mantiénese la misma carga horaria y remuneración que viene percibiendo dicha profesional.

3º) Comuníquese al Departamento de Personal de la U.E. 068 para conocimiento y notificación de la funcionaria y al Departamento de Sueldos. Tomen conocimiento las Gerencias General, Administrativa, Recursos Humanos y sus oficinas competentes, Direcciones Regionales Sur, Este y Oeste, Dirección de Auditoría y Transparencia, Dirección Salud Mental y Poblaciones Vulnerables y el Departamento de Comunicaciones,.

Res.: 3203/2018

sr

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

21

Resolución 3.204/018

Mantiénese en reserva a partir de la fecha que se determina, el cargo de Técnico IV Licenciado en Laboratorio perteneciente al Centro Departamental de Colonia, ocupado por el Sr. Pablo Daniel Cabrera Stellatelli.

(4.186)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Junio de 2018

Visto: que por resolución de la Presidencia de la República de fecha 22/05/2018 se designó como miembro en Representación de los Trabajadores en el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado al Sr. Pablo Cabrera;

Resultando: que corresponde mantener en reserva el cargo de Técnico IV Licenciado en Laboratorio, Presupuestado, de la U.E. 018 - Centro Departamental de Colonia (Programa 7 - Escalafón A - Grado 7 - Correlativo 1261);

Considerando: I) que la presente autorización se encuentra

amparada por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005;

II) que dicha norma establece que los funcionarios públicos designados para ocupar cargos políticos o de particular confianza, quedarán suspendidos en el ejercicio de los cargos presupuestados o funciones contratadas de los que fueren titulares al momento de la designación, con la excepción de los docentes;

Atento: a lo antedicho, a lo establecido en el Art. 21 de la Ley N° 17.930 de fecha 19/12/05 y al Art. 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1) Mantiénese en reserva a partir del 22/05/2018, el cargo de Técnico IV Licenciado en Laboratorio, Presupuestado, de la U.E. 018 - Centro Departamental de Colonia (Programa 7 - Escalafón A - Grado 7 - Correlativo 1261), que ocupa el Sr. Pablo Daniel Cabrera Stellatelli, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 17.930 de fecha 19/12/05.

2) Comuníquese. Notifíquese. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E..

Res.: 3204/18

/fv

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

22

Acordada 7.990

Dispónese que la posesión de los cargos de los Magistrados que se determinan, se hará efectiva con el juramento que presten ante la Suprema Corte de Justicia.

(4.179*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez Rosso -Presidente-, Jorge Chediak González, Felipe Hounie Sánchez, Eduardo Turell Araquistain y Bernadette Minvielle Sánchez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que el artículo 55 num. 3 de la ley 15.750 establece que le corresponde a la Suprema Corte de Justicia dar posesión de sus cargos a los Jueces del Poder Judicial, previo juramento habilitante;

II) que, al amparo de lo previsto en esa misma norma, hace años que la Corporación ha delegado en los Jueces Letrados del Interior el ejercicio de dicha atribución con respecto a los Jueces de Paz del Interior;

III) que la Suprema Corte de Justicia, interpretando el referido artículo 55 num. 3 de la ley 15.750, entiende que cumple efectivamente con la competencia atribuida por dicha norma al tomarle juramento a los Magistrados cuando son ascendidos a Juez Letrado Suplente del Interior, cuando son trasladados a su primer destino como Juez Letrado titular de una sede del Interior, cuando son ascendidos a Juez Letrado Suplente de la Capital, cuando son trasladados a su primer destino como Juez Letrado titular de una sede en la Capital, cuando son ascendidos a Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente y cuando son designados como integrantes de un Tribunal de Apelaciones;

IV) en consecuencia, la Corporación considera que cuando los Jueces Letrados que ya son titulares de una sede y que cuando los Ministros de los Tribunales de Apelaciones que ya integran un Tribunal son trasladados a otra sede, en rigor, no toman posesión de otro cargo distinto al que ya ostentan, por lo que no se requiere que presten juramento ante la Suprema Corte de Justicia para desempeñarse en sus nuevos destinos.

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2° de la Constitución de la República y 55 num. 6 de la ley 15.750 del 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- La posesión de los cargos de los Magistrados que sean ascendidos a Juez Letrado Suplente del Interior, que sean trasladados a su primer destino como Juez Letrado titular de una sede del Interior, que sean ascendidos a Juez Letrado Suplente de la Capital, que sean trasladados a su primer destino como Juez Letrado titular de una sede en la Capital, que sean ascendidos a Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente y que sean designados como integrantes de un Tribunal de Apelaciones se hará efectiva con el juramento que presten ante la Suprema Corte de Justicia.

2°.- Fuera de los casos indicados en el numeral anterior, la posesión de los cargos de los Jueces Letrados y de los Ministros de los Tribunales de Apelaciones que sean trasladados a otra sede se hará efectiva en la fecha que se indique en la resolución correspondiente de la Suprema Corte de Justicia.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio *web*.

Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge CHEDIAK GONZÁLEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Eduardo J. TURELL ARAQUISTAIN, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Bernadette MINVIELLE, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

23

Acordada 7.991

Extiéndese lo determinado en la Acordada 7.989 a todas las materias no penales cuya alzada tramite ante los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, del Trabajo y de Familia y cuyas causas, eventualmente, sean susceptibles de llegar a la etapa de casación.

(4.180*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez Rosso -Presidente-, Jorge Chediak González, Felipe Hounie Sánchez, Eduardo Turell Araquistain y Bernadette Minvielle Sánchez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que, por Acordada N° 7989 del 30 de julio de 2018, la Suprema Corte de Justicia dispuso que, tratándose de causa cuya primera instancia se hubiera cumplido íntegramente ante Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior con competencia en materia penal, la legitimación para interponer los recursos de apelación y de casación la ostenta el Defensor Público del interior que haya patrocinado al imputado;

II) que, en la misma Acordada, la Corporación dispuso que lo establecido anteriormente es sin perjuicio de que, al interponer el recurso de apelación, el Defensor Público del interior constituya domicilio en Montevideo, a los efectos respectivos, y sin perjuicio de la colaboración de la Defensoría Pública en lo Criminal de la Capital para la presentación de los escritos correspondientes y para el seguimiento del trámite en segunda instancia y en casación;

III) que, a fin de evitar interpretaciones equívocas, la Suprema Corte de Justicia considera conveniente extender la solución consagrada en la Acordada N° 7989 a todas las materias no penales cuya alzada tramite ante los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, del Trabajo y de Familia y cuyas causas, eventualmente, sean susceptibles de llegar a la etapa de casación;

IV) en la Capital, las Defensorías Públicas de la materia respectiva le brindarán la colaboración correspondiente a los Defensores Públicos del interior a los efectos expresados en el numeral II precedente.

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2º de la Constitución de la República y 55 num. 6 de la ley 15.750 del 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**RESUELVE:**

1º.- Extiéndese la solución consagrada en la Acordada Nº 7989 a todas las materias no penales cuya alzada tramite ante los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, del Trabajo y de Familia y cuyas causas, eventualmente, sean susceptibles de llegar a la etapa de casación.

2º.- En la Capital, las Defensorías Públicas de la materia respectiva le brindarán la colaboración correspondiente a los Defensores Públicos del interior a los efectos expresados en el numeral II de la presente Acordada.

3º.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.

Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge CHEDIAK GONZÁLEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Eduardo J. TURELL ARAQUISTAIN, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Bernadette MINVIELLE, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

24
Acordada 7.992

Dispónese que a partir de la fecha que se determina, al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad de 3º Turno se le asignará además competencia en asuntos referentes a la Ley 17.514 (Violencia Doméstica) y art. 66 del CNA.

(4.181*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores, Elena Martínez -Presidente-, Jorge O. Chediak González, Felipe Hounie Sánchez, Eduardo J. Turell y Bernadette Minvielle, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane,

DIJO:

I) que analizada la actividad en los Juzgados Letrados del Interior de la República se advierte, particularmente, que en la ciudad de Libertad se atiende una muy elevada demanda del servicio en referencia a Violencia Doméstica y situaciones previstas en el art. 66 del CNA;

II) que por Acordada nº 7806 de 9 de junio de 2014 se declaró constituido en dicha localidad a partir del 11 de junio de 2014 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad de 2º Turno, al que se le asignó las materias civil, contencioso administrativo, familia y laboral. Al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad de 1º Turno le correspondió competencia exclusiva en materia penal, adolescentes infractores, aduana y las referentes a la Ley nº 17.514 y art. 66 del Código de la Niñez y Adolescencia;

III) que por Acordada nº 7936 de 23 de octubre de 2017 y a los fines de la implementación del nuevo Código del Proceso Penal, se creó a partir del primero de noviembre de 2017 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad de 3º Turno, que funcionaría en régimen de oficina única con los Juzgados Letrados de Primera Instancia existentes;

IV) que en la Acordada referida se estableció que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Libertad de 1º y 3º Turnos actuarían conjuntamente hasta su finalización, en todos los procesos en trámite conforme al Decreto Ley nº 15.032, distribuyéndose los asuntos según lo establecido en la misma. Asimismo, entenderían en todo lo concerniente al nuevo Código del Proceso Penal, Ley nº 19.293 y modificativas, siendo también competentes para entender en materia Aduanera y Adolescentes Infractores, actuando en todo por períodos decenales;

V) que a la fecha, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad de 1º Turno sigue actuando en forma totalmente exclusiva

en lo referente a Violencia Doméstica y situaciones previstas en el art. 66 del CNA;

VI) que la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mayor equidad en la distribución de los asuntos;

ATENTO:

a lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2º de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**RESUELVE:**

1º.- A partir del 21 de agosto de 2018 al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad de 3º Turno, con la misma jurisdicción y competencia del actual Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad de 1º Turno, se le asigna además competencia en asuntos referentes a la Ley nº 17.514 (Violencia Doméstica) y art. 66 del CNA.

2º.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Libertad de 1º y 3º Turnos conocerán en las materias mencionadas por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente.

3º.- Los asuntos ya iniciados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad de 1º Turno continuarán en la misma Sede hasta su finalización.

4º.- La Oficina Actuarial del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad de 1º, 2º y 3º Turnos tomará las previsiones del caso para comunicar correctamente los formularios de Registro de Datos Estadísticos proporcionados por División Planeamiento y Presupuesto para los asuntos de la Ley nº 17.514 y art. 66 del CNA, respecto del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad de 3º Turno.

5º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto y la confección de la planilla de turnos respectiva.

6º.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.

Dra. Elena MARTÍNEZ, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge O. CHEDIAK, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Eduardo J. TURELL, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Bernadette MINVIELLE, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MALDONADO

25

Resolución 6.651/018

Corrígese la categorización de los padrones 1.064 de la manzana 74 de la localidad Faro José Ignacio y 21.041 (rural).

(4.187*R)

| Resolución | Expediente | Acta Nº |
|---------------|------------------|------------|
| Nº 06651/2018 | 2018-88-01-13018 | 01516/2018 |

VISTO: la categorización y subcategorización de suelo dispuesta en el Decreto Departamental Nº 3927 - "Plan Local de Ordenamiento Territorial para la protección y desarrollo sostenible del territorio entre las lagunas José Ignacio y Garzón desde la ruta nacional Nº 9 al Océano Atlántico" aprobado el 25 de marzo de 2014;

RESULTANDO: I) que el padrón 1064 manzana 74 (antes rural 16594) de la localidad Faro de José Ignacio y el padrón rural 21041 se han categorizado como "Suburbano" en la Zonificación Primaria (lámina OR 06), "Suburbano periurbano potencialmente transformable en suelo urbano" en la zonificación secundaria (lámina OR 07 y 08) y definido como "Zona de Ordenamiento Concertado" (lámina OR 10); la única actividad permitida en el área en que se implantan los padrones de referencia es la residencial según definición dada en Decreto Departamental Nº 3866 -"Reglamentario sobre disposiciones de suelos para el territorio del departamento: Implementación de la Ley

de Ordenamiento Territorial y desarrollo Sostenible en el Departamento (actuación 1);

II) que el artículo 10º) del Decreto Departamental N° 3866 “Reglamentario sobre disposiciones de suelos para el territorio del departamento: Implementación de la Ley de Ordenamiento Territorial y desarrollo Sostenible en el Departamento de Maldonado” ha definido las características del Suelo suburbano periurbano indicando que serán calificadas como SSU aquellas “áreas o partes de territorio adyacentes a suelo urbano con contigüidad espacial o en sus infraestructuras, pero con nula o escasa localización residencial, baja densidad de ocupación o cierto predominio de utilización rural” - en igual sentido se establece en el artículo 24º) letra d) del Decreto Departamental N° 3927/2014;

III) que en el artículo 32º) de la Ley N° 18308 se define al Suelo Categoría Urbana de la siguiente manera “...comprenderá las áreas de territorio de los centros poblados, fraccionadas, con las infraestructuras y servicios en forma regular y total, así como aquellas áreas fraccionadas parcialmente urbanizadas en las que los instrumentos de ordenamiento territorial pretenden mantener o consolidar el proceso de urbanización”; y mas adelante especifica “b) Suelo categoría urbana no consolidado, cuando se trate de áreas en las que aún existiendo un mínimo de redes de infraestructuras, las mismas no sean suficientes para dar servicio a los usos previstos por el instrumento”. Asimismo, el artículo 12º) del Decreto Departamental N° 3866 establece “Suelo urbano. El suelo urbano comprende aquellas partes del territorio del departamento de los centros poblados. Comprende áreas amanzanadas y fraccionadas, tanto las que poseen las infraestructuras y servicios en forma regular y total como aquellas áreas parcialmente urbanizadas que se pretenden consolidar como tales. Se distinguen en el suelo urbano tres subcategorías particulares: suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y suelo urbano no consolidado de fragilidad ecosistémica. La denominación suelo urbano se abrevia con las letras SU.”; y, en el Decreto Departamental N° 3927 en su artículo 25º) literal b) se define al “suelo urbano no consolidado, categorizando el resto del territorio urbano, incluyendo las áreas y zonas del territorio en las que, existiendo como mínimo redes de infraestructuras, las mismas no sean suficientes para dar el servicio a los usos previstos, identificado por las iniciales SUN”;

IV) que el literal b) del artículo 29º del Decreto 3927 define a las zonas de ordenamiento concertado: “ámbitos de suelo en régimen especial de gestión considerados como áreas de oportunidad para su desarrollo. Se plantea su desarrollo por iniciativa privada y se aspira su planeamiento y ejecución por cooperación público - privada.” En el literal b) Artículo 72º) se menciona específicamente la ZOC definida para el padrón 1064 y se establecen pautas para la concertación público privada: “es un área de reserva para la expansión del casco amanzanado. Por ello las características de su estructura deberá reproducir los rasgos generales del tejido, originando la transición con los tejidos linderos de la urbanización Santa María de los Médanos y Faro Bahía. La estructura territorial del sector a urbanizar deberá garantizar la continuidad de la infraestructura, en particular la circulatoria, tanto vehicular como peatonal (un atravesamiento vehicular entre el casco amanzanado y Santa María de los Médanos y senda peatonal en el borde con la playa), además del ensanche de ambas calles perpendiculares a la costa. El amanzanado, la ocupación de suelo y la densidad de edificación deberán integrarse a la morfología del Pueblo José Ignacio. Los parámetros de edificación se establecerán sobre la base de los vigentes para la subzona 2.2.1. Se incorporarán áreas de estacionamiento público en las proximidades de la intersección del camino Agrimensur Eugenio Saiz Martínez y la calle Los Cisnes.” (actuación 1);

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Ordenamiento Territorial, teniendo presente las disposiciones referidas dictaminó “De estas definiciones surge que el suelo periurbano debe ser adyacente a la ciudad, contiguo al área urbana, con escasa o nula ocupación residencial o con algún uso agropecuario. Los suelos de transición entre lo urbano y lo rural podrán ser entre otros: suburbanos, periurbano, rururbano, etc... La denominación “periurbano” hace alusión a la condición de periférico, suelo periférico a la ciudad, conforme lo expresado en diversas definiciones -que cita-;

II) que en “...En el Plan Local el padrón 1064 es un enclave de suelo suburbano en suelo urbano. Lo rodea suelo urbano por el norte (Santa

María de los Médanos), por el oeste (Fraccionamiento Faro bahía) y por el sur (Casco fundacional), hacia el este es frentista al Océano Atlántico. El padrón 21041 se implanta al Sur de la ruta 10 entre el Fraccionamiento Faro Bahía y el Barrio privado del padrón 929 (ex-Settai), el primero es suelo urbano y el segundo suburbano. Al Norte de la Ruta se desarrolla la localidad La Juanita, (Suelo urbano) y al sur el Océano Atlántico. Se concluye que ninguno de los dos padrones se ubica en suelo periurbano, por nos estar implantados en áreas periféricas al balneario José Ignacio, ambos están insertos en la trama urbana y rodeados de suelos urbanizados...”;

III) que “De acuerdo con el Artículo 25 del Decreto 3866 en el PAI se deberá de justificar la incorporación del suelo al sistema de centros poblados del departamento, el Art. 26 del decreto 3927 establece que se aplicará en territorios contiguos a suelo urbano, en los casos de referencia el suelo ya está incorporado al centro poblado, no es un área de Hinterland, de crecimiento del balneario, de expansión de la mancha urbana...”

IV) Y, respecto a las zonas de ordenamiento concertado, señaló “Con relación a este punto se informa que el Plan Local no ha definido a las ZOC de los padrones 1064 de la manzana 74 (antes rural 16594) y Padrón rural 21041, de ejecución obligatoria, quedando a criterio de cualquiera de las partes (público o privado) proponer su ejecución o no. En el caso del padrón 1064 se ha presentado el expediente 2018-88-01-08118 con un proyecto de fraccionamiento que adopta los lineamientos establecidos en el referido artículo 72, no siendo de interés ni para el privado, ni para la intendencia, la adopción de un régimen especial de gestión, el planeamiento y la ejecución mediante cooperación público - privada. No obstante, la Intendencia le ha solicitado al gestionante: a) La cesión de la tierra necesaria para crear el ensanche de la calle Los Cisnes entre el Camino Saiz Martínez y la ante - playa y un área de estacionamiento anexa. b) La cesión de área para el ensanche a 17 mts. de la calle lindera al Barrio Santa María De Los Médanos, la que se interrumpirá en la calle C a efectos de impedir el acceso vehicular a la faja de ante - playa de 150 mts. c) La construcción de dos pasarelas de madera peatonales similares a las realizadas por la Intendencia en el Faro, entre la calle C y la playa, a continuación de la calle mencionada en b y en la vereda norte de la Calle Los Cisnes (a) d) La cesión de tierra para el ensanche del Camino Saiz Martínez y un área de estacionamiento anexa. b) La cesión de área para el ensanche a 17 mts. de la calle lindera al Barrio Santa María De Los Médanos, la que se interrumpirá en la calle C a efectos de impedir el acceso vehicular a la faja de ante - playa de 150 mts. c) La construcción de dos pasarelas de madera peatonales similares a las realizadas por la Intendencia en el Faro, entre la calle C y la playa, a continuación de la calle mencionada en b y en la vereda norte de la Calle Los Cisnes (a) d) La cesión de tierra para el ensanche del Camino Saiz Martínez y un área de estacionamiento anexa” (actuación 1);

V) que “los padrones 1064 de la manzana 74 (antes rural 16594) y el Padrón 21041 se encuadran en la definición de suelo urbano y en tanto se pretende que se consolide el proceso de urbanización, deberían estar calificados como suelo urbano no consolidado en sus actuales condiciones. La definición establecida en el Decreto 3866 Artículo 5º) para Suelo suburbano. (“Comprende partes del territorio y fracciones individuales cuyo destino sea usos, actividades o instalaciones de tipo urbano que no integran centros poblados.”) no es compatible con la única posibilidad de actividad permitida en el área: la residencial”;

VI) que la Comisión referida, concluyó su informe señalando “Considerando que de la aplicación práctica del decreto 3927 y del análisis de la normativa vigente (Ley 18308 - Decreto 3866 - Decreto 3927) surge que la categorización de -suelo suburbano periurbano potencialmente transformable en suelo urbano - asignada exclusivamente a los padrones 1064 de la manzana 74 (antes rural 16594) y al Padrón 21041, no refleja la realidad territorial de estos. Su permanencia como suburbano podría generar un error de interpretación relativo a las pretensiones del plan, en cuanto a que según definición de Art. 5 del d 3866 el destino del área suburbana son las -actividades o instalaciones de tipo urbano que no integran centros poblados-, es decir actividades que poseen externalidades que distorsionan o interfieren con la actividad residencial (talleres, aeropuertos, industrias, etc...)” y remitió las actuaciones “...

sugiriendo que en aplicación del Artículo 85 del decreto 3927 se modifique la categorización de suelos de los padrones padrones 1064 de la manzana 74 (antes rural 16594) y Padrón rural 21041, asignándole el carácter de Suelo urbano en la zonificación primaria y Suelo categoría urbana no consolidado en la zonificación secundaria” (actuación 1);

VII) que en el Artículo 85º) del Decreto Departamental Nº 3927, se estableció “Errores materiales. En caso de detectar errores materiales como consecuencia de la aplicación práctica de las disposiciones del presente Decreto, en lo referente a la categorización, subcategorización, zonificación o subzonificación, a nivel de padrón, se habilita expresamente al Ejecutivo Departamental para que los corrija por medio de resolución en la que se exprese el fundamento de la medida. Dichas resoluciones serán publicadas en el Diario Oficial y notificadas expresamente a la Junta Departamental”;

VIII) que ponderando el informe emitido por la Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial en el que detectó errores materiales que encuadran en la previsión del artículo 85º) del Decreto Departamental Nº 3927 y la sugerencia de la misma, se estima pertinente el dictado de un acto administrativo en ese sentido;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 85º) del Decreto Departamental Nº 3927;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1) Corrija se la categorización de los padrones números 1064 de la manzana 74 (antes rural 16594) de la localidad Faro José Ignacio y 21041 (rural), de la siguiente manera:

Zonificación Primaria. Categoría Urbana.

Zonificación Secundaria. Subcategoría suelo urbano no consolidado.

2) Designase al Pro Secretario General Dr. Álvaro Villegas para refrendar la presente Resolución con el suscrito Intendente.

3) Comuníquese a DINOT (MVOTMA), Comisión de Ordenamiento Territorial, Dirección General de Urbanismo y Dirección de Información Geográfica. Notifíquese a la Junta Departamental y siga a la Dirección de Comunicaciones para su publicación en el Diario Oficial.

Resolución incluida en el Acta firmada por Álvaro Hernán Villegas el 15/08/2018 15:25:50.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antía el 15/08/2018 16:31:00.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda